

LEY 10.270

Facultando al Poder Ejecutivo a instrumentar un plan de abaratamiento de los artículos de alimentación básica.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar un plan de abaratamiento de los artículos de alimentación básica, con el objeto de poner los mismos al alcance de la población a bajo costo, especialmente en aquellas zonas de la Provincia con asentamientos humanos de escasos recursos.

Art. 2º. Para la ejecución de dicho plan el Poder Ejecutivo podrá establecer centros de compras, puestos móviles y cualquier otra iniciativa que conduzca a tales fines, realizando convenios con los distintos municipios que adhieran al mismo.

Art. 3º. El Poder Ejecutivo promoverá especialmente el consumo masivo y directo de pescado, soja, y de todo otro producto alimenticio que comercializado en forma directa, importe un abaratamiento de la canasta familiar.

Art. 4º. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar una amplia e intensa campaña de difusión y propaganda, que, además de cumplir fines educativos sobre los valores nutritivos de los productos mencionados en el artículo anterior, facilite al consumidor la ubicación de los lugares de expendio previstos.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA P. B. de ROULET

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de los Diputados Baqueiro, Teodosiu y Piñeiro entrado el 21 de julio de 1984.
Aprobado por Diputados el 13 de setiembre de 1984.
Sancionada por el Senado el 11 de abril de 1985.
Promulgada el 29 de abril de 1985, por Decreto 2274/85.
Publicada en el Boletín Oficial el 5 de julio de 1985.